

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1638
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MARÍA INÉS VALENCIA OREJUELA.
DEMANDADA: ARIEL NOGUERA DOMÍNGUEZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00287-00.

DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La señora **MARÍA INÉS VALENCIA OREJUELA** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **ARIEL NOGUERA DOMÍNGUEZ** domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en las letras de cambio Nos 1 y 2 con fecha de vencimiento del 10 de junio de 2021 y 2 de julio de 2021, respectivamente.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio y artículo 422 del Código General del Proceso. Se procederá a realizar lo correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de **ARIEL NOGUERA DOMÍNGUEZ** y a favor de **ARIEL NOGUERA DOMÍNGUEZ** ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$3.000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 1 con fecha de vencimiento del 10 de junio de 2021.
- b)** Por los intereses de plazo sobre el capital señalado en el literal **a)** a la tasa del 2% o a la máxima legalmente permitida, liquidados a partir de 11 de junio de 2019 y hasta el 10 de junio de 2021.
- c)** Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal **a)** a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 11 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d)** Por la suma de \$500.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 2 con fecha de vencimiento del 2 de julio de 2021.

e) Por los intereses de plazo sobre el capital señalado en el literal **d)** a la tasa del 2% o a la máxima legalmente permitida, liquidados a partir de 3 de julio de 2019 y hasta el 2 de junio de 2021.

f) Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal **d)** a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 3 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MISAELE MANCILLA LERMA identificado con la C. de C. No. 10.385.770 y T. P. No. 328.459 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200287